

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

000033

205-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de septiembre de dos veinte.

Mediante resolución de las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se inició la investigación preliminar del presente caso.

Por agregados los siguientes documentos:

a) El oficio referencia DG-1407/19 suscrito por el Director General de Centros Penales Ad-honorem, con la documentación que adjunta (fs. 15 al 26).

b) El informe suscrito por la ex Presidenta de la Corte de Cuentas de la República –CCR-, con la documentación que acompaña (fs. 27 al 32).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, entre los meses de marzo y octubre de dos mil dieciocho, la licenciada Gricelda Guardado de Ramírez, Colaboradora Jurídica del Departamento de Participación Ciudadana de la CCR, habría utilizado las instalaciones del Salón de Usos Múltiples de esa Corte para realizar cursos y diplomados organizados por la Asociación de Abogados Democráticos de El Salvador (ADESAL), la cual ella dirige, cobrando a cada participante la cantidad de cien dólares (US\$100.00) por evento.

Asimismo, el uso de las referidas instalaciones habría sido autorizado por la licenciada Carmen Elena Rivas, ex Presidenta de la CCR.

Finalmente, durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciocho se habría utilizado uno de los auditoriums de la Escuela Penitenciaria para impartir un curso sobre la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual fue organizado por ADESAL.

II. Con los informes rendidos por el Director General de Centros Penales Ad-honorem y la ex Presidenta de la CCR, junto con la documentación adjunta, se ha determinado que:

i) El día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el licenciado Marco Tulio Lima, entonces Director General de Centros Penales, recibió una nota suscrita por la licenciada Gricelda Mercedes Guardado de Ramírez, Presidenta de ADESAL, mediante la cual solicitaba el préstamo del auditorium de la Escuela Penitenciaria para realizar una capacitación sobre la Ley de Procedimientos Administrativos, que se llevaría a cabo los sábados de las ocho a las doce horas entre los días diez de noviembre y veintidós de diciembre de ese año, según certificación de dicha nota (f. 22).

Ese mismo día el licenciado Lima solicitó opinión a la licenciada Dayana Jennifer Linares Solórzano, entonces Directora de la Escuela Penitenciaria, de conformidad con la certificación de la hoja de instrucciones para trámites de asuntos (f. 21).

ii) El día nueve de noviembre de dos mil dieciocho la licenciada Linares Solórzano envió el memorándum EP 1336-2018 al licenciado Marco Tulio Lima y a otros servidores públicos de dicha institución, informando que la Dirección General de Centros Penales y la Escuela

Penitenciaria realizaron un convenio con ADESAL para brindar diez cupos en el curso sobre la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual iba a efectuarse los sábados de las ocho a las doce horas del diez de noviembre al veintidós de diciembre de ese año; y que el costo del curso era de cien dólares (US\$100.00), pero los empleados convocados estaban exentos de cancelar dicha cantidad, como consta en la certificación del referido memo (f. 24).

iii) Según certificación de la invitación al curso sobre la Ley de Procedimientos Administrativos organizado por ADESAL, la inversión fue de noventa dólares (US\$90.00) para los afiliados y de cien dólares para los no afiliados (US\$100.00) [f. 8].

iv) Mediante memorándum EP-1071/2019 el actual Director de la Escuela Penitenciaria informó que para la realización del mencionado evento no se utilizaron fondos de la Dirección General de Centros Penales, y los recursos obtenidos fueron de ADESAL, siendo esta asociación la administradora de los mismos.

Asimismo señaló que la entonces Directora de la Escuela y el Encargado de Estudios y Capacitación coordinaron y realizaron toda la logística con los encargados de ADESAL, de conformidad con la certificación de dicho memo (fs. 18 al 20).

v) El día cuatro de febrero de dos mil catorce la licenciada Gricelda Mercedes Guardado de Ramírez ingresó a laborar a la Corte de Cuentas de la República; y desde dos mil dieciocho se desempeña como Colaboradora Jurídica II del Departamento de Participación Ciudadana

vi) El día dieciocho de enero de dos mil dieciocho la licenciada Guardado de Ramírez, en su calidad de Presidenta de ADESAL, envió nota a los Magistrados de la CCR solicitando autorización del uso del Salón de Usos Múltiples de la institución con el fin de desarrollar actividades académicas programadas para los meses de febrero a diciembre de ese año, los días sábado de las ocho a las doce horas; con capacitaciones en diferentes áreas del derecho: civil, penal, mercantil, notariado, familia, etc.

En la referida nota, se aclaró que “(...) como contraprestación para la institución, se ha permitido a los empleados de esta Corte para que asistan a las capacitaciones sin ningún costo (...)”, como consta en la copia de la misma [f. 32].

vii) El día diecinueve de junio de dos mil dieciocho la licenciada Guardado de Ramírez, como Presidenta de ADESAL, envió nota a la Coordinadora General Administrativa de la CCR para solicitar el uso del auditorium de esa institución a fin de impartir la capacitación denominada “Modulo II, Diplomado Preparatorio previo al Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Pública Notarial” entre los días treinta de junio y trece de octubre de ese año, los sábados de las ocho a las doce horas, como consta en la copia de la misma (f. 32).

viii) La ex Presidenta de la CCR informó que instruyó que se notificara a ADESAL que debería presentar solicitud por cada evento, previo a autorizar el espacio requerido.

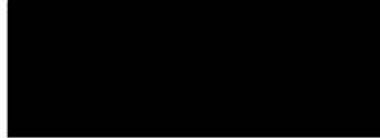
Añadió que entre enero y junio de dos mil dieciocho no hubo eventos de ADESAL, salvo el día treinta de junio; que se impartieron diversas capacitaciones como “Módulo I, Curso sobre la Nueva ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo” y el “Modulo II, Diplomado

parte de la licenciada Gricelda Guardado de Ramírez, Colaboradora Jurídica del Departamento de Participación Ciudadana de la CCR.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co3



VOTO DISIDENTE DE LA MIEMBRO DEL PLENO KARINA GUADALUPE BURGOS DE OLIVARES

Expreso mi voto disidente en la resolución pronunciada a las doce horas del día veintitrés de septiembre del corriente año, en la cual el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental decide decretar sin lugar la apertura del presente procedimiento administrativo sancionador referencia 205-A-18, por no estar de acuerdo con la misma; pues los miembros de este Tribunal arguyeron que solamente se utilizaron los auditoriums de la Escuela Penitenciaria y de la Corte de Cuentas de la República (CCR) para fines académicos, con la venia de los titulares de dichas instituciones; y con el acuerdo que servidores públicos de las mismas asistieran a las referidas capacitaciones sin costo alguno. Sobre este punto, es menester afirmar que la Asociación de Abogados Democráticos de El Salvador (ADESAL) es una entidad de carácter privado, cuya Presidenta en el dos mil dieciocho fue la licenciada Gricelda Mercedes Guardado de Ramírez, Colaboradora Jurídica del Departamento de Participación Ciudadana de la CCR. Ahora bien, en ese año la licenciada Guardado de Ramírez -en su calidad de Presidenta de ADESAL- solicitó tanto a la Dirección General de Centros Penales como a la CCR la utilización de sus instalaciones para impartir capacitaciones de dicha Asociación, cobrando a cada participante la cantidad de cien dólares (US\$100.00) por evento. El artículo 5 letra a) de La Ley de Ética Gubernamental establece con precisión que los

Preparatorio previo al Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Pública Notarial”, organizadas por ADESAL, cuya Presidenta es la licenciada Gricelda Mercedes Guardado de Ramírez.

Aclaró que se desconoce el origen de los fondos con los que se sufragaron dichas capacitaciones ya que es información propia de ADESAL; y que la CCR sólo les autorizó el uso del área antes mencionada, no así del uso de equipo institucional, como sonido, computadoras, cañón.

Finalmente manifestó que algunos empleados de la Corte participaron en dichas capacitaciones sin costo alguno, aunque desconoce “(...) si los participantes externos que asistieron cubrieron un monto por su participación, por ser información propia de ADESAL” [fs. 27 y 28]

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante, pues se determina que en el año dos mil dieciocho, la Dirección General de Centros Penales y la Escuela Penitenciaria realizaron un convenio con ADESAL para brindar diez cupos a servidores públicos de dicha institución en el curso sobre la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual iba a efectuarse en el auditorium de la Escuela Penitenciaria los sábados de las ocho a las doce horas del diez de noviembre al veintidós de diciembre de ese año; y que los empleados convocados estaban exentos de cancelar dicha cantidad.

Adicionalmente, el actual Director de la Escuela Penitenciaria informó que para la realización del mencionado evento no se utilizaron fondos de la Dirección General de Centros Penales.

Por otra parte, la ex Presidenta de la CCR autorizó el uso del auditorium institucional para diversas capacitaciones de ADESAL; pero no se utilizó ningún equipo para las mismas.

También, algunos empleados de la Corte participaron en dichas capacitaciones sin costo alguno.

En ese sentido, se utilizaron solamente los auditoriums de la Escuela Penitenciaria y de la CCR para fines académicos, con la venia de los titulares de dichas instituciones; y con el acuerdo que servidores públicos de las mismas asistieran a las referidas capacitaciones sin costo alguno.

De esta manera, no se advierte la infracción al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por

servidores públicos deben “*utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”; es decir, el desvío de dichos bienes hacia objetivos particulares indudablemente se traduce en actos que transgreden la ética pública. En ese orden de ideas, los recursos públicos –bienes y fondos– que maneja y custodia cualquier servidor público no le son propios, sino que pertenecen y están al servicio de la colectividad. Esto significa que un funcionario o empleado público, en su trabajo cotidiano, no ha de orientar sus acciones ni los recursos que gestione hacia beneficios personales, sectoriales u otros, sino hacia objetivos que se vinculen de forma específica con las atribuciones y funciones propias de la institución en la que se desempeña. Por tal razón, el desempeño de una función pública no debe visualizarse como una oportunidad para satisfacer intereses meramente privados o sectoriales, ni para obtener beneficios o privilegios de ningún tipo; pues ello supondría una verdadera desnaturalización de la actividad estatal. Así pues, de la información obtenida en la investigación preliminar también se indica que la licenciada Gricelda Guardado de Ramírez habría solicitado a los titulares de la Dirección General de Centros Penales y de la CCR la utilización de los auditoriums institucionales para cursos de una asociación privada que ella dirige; y según certificación de la invitación a uno de los cursos sobre la Ley de Procedimientos Administrativos organizado por ADESAL efectuado en la Escuela Penitenciaria, el costo fue de noventa dólares (US\$90.00) para los afiliados y de cien dólares para los no afiliados (US\$100.00). En ese sentido, los informes rendidos por el Director General de Centros Penales Ad-honorem y la ex Presidenta de la CCR no permiten desvirtuar los indicios manifestados por el informante, pues la licenciada Guardado de Ramírez podría haber utilizado bienes públicos para fines eminentemente particulares de ADESAL, al percibir un pago por la realización de los eventos de capacitación por parte de otras personas que no eran los servidores públicos beneficiados, en razón de la utilización de los bienes inmuebles institucionales. De manera que en este caso, el Tribunal -como ente rector de la Ética Pública llamado a ejercer su potestad sancionadora en aras de salvaguardar el interés público-, debió decretar la apertura del procedimiento, precisamente para que los indicios fueran robustecidos o desvirtuados en la etapa de pruebas, lo cual hubiera permitido concluir con certeza la existencia o no de los hechos objeto del aviso; lo que suponía proseguir con el trámite hasta pronunciarse sobre la infracción al deber ético antes indicado por parte de la licenciada Gricelda Mercedes Guardado de Ramírez. Es por lo expresado que la suscrita no acompaña el decreto de sin lugar la apertura del procedimiento adoptada en el caso clasificado con referencia 205-A-18. ASÍ MI VOTO. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

PRONUNCIADO POR LA MIEMBRO DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBE.